

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Germán Galindo Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, mediante radicado No. 2013ER065999 del 06-06-2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ".

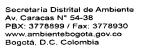
Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- > Descripción detallada del proyecto.
- ➤ Un (1) Plano de Planta General y sección transversal de los puntos de intervención del proyecto y las obras.
- Un (1) Plano de Planeación Distrital (1:25000) indicando la ubicación de las obras.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación y seguimiento.
- Original y copias de los recibos de pago No. 848728 del 20/05/2013 por un valor \$236.790.00, y 848729 del 20/05/2013 por un valor de \$236.790.00
- ➤ Medidas de Manejo Ambiental que requiere el sector a inter-onir.

Que mediante Auto de No. 01034 del 24 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE

Página 1 de 9





Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI







ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04513 del 17 de julio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

Para la solicitud realizada por la Dirección de Gerencia Corporativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, mediante radicado SDA 2013ER065999 del 06-06-2013 y EAAB 24100-2013-1992, para el Permiso de Ocupación de Cauce, para la obra de "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá", para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la visita técnica realizada, el día 19 de junio de 2013, se pudo verificar que las obras sugeridas con muros de gaviones con zarpa en concreto ciclópeo por la EAAB-ESP, según estudio geotécnico, en la calle 69D Sur con carrera 18 F de la Quebrada El Baúl, son necesarias para lograr la estabilización de los taludes naturales y para realizar posteriormente, la construcción e instalación de las redes de alcantarillado, que vierten actualmente sobre el cauce de la Quebrada El Baúl.

De acuerdo al informe, geotécnico, "se sabe que el suelo predominante en la zona de estudio son arcillolitas con intercalaciones de areniscas la cual con la acción de la meteorización producida por factores ambientales y antrópicos como desechos de construcción y desechos orgánicos depositados por los habitantes del sector, se ha visto en un proceso acelerado de meteorización. Por lo anterior, también se hace necesario la construcción de los muros en gavión.

La ronda hidráulica de la Quebrada El Baúl, se va a endurecer por la construcción de los gaviones. Para tal fin, en el Acta de Visita, se estableció dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008. Para lo anterior debe enviar a la SDA las áreas endurecidas debidamente georeferenciadas, detallando las cantidades de zonas verdes endurecidas y tres posibles opciones de compensación para ser evaluado y objeto de seguimiento de parte de la SCASP.

Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP entregó toda la documentación contemplada en el procedimiento para Permisos de Ocupación de Cauce de la SDA. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la

Página 2 de 9









Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP considera **VIABLE** otorgar permiso de ocupación de cauce para la obra de "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá", para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl en la localidad de Ciudad Bolívar. Sin embargo, se resalta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se desarrollen serán a entera responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

La ocupación del Cauce para este proyecto, será de manera **permanente**, ya que es para la estabilización de los taludes en muros en gaviones y zarpas en concreto ciclópeo "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá", para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl en la localidad de Ciudad Bolívar.

Este permiso de ocupación de cauce se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y que al finalizar estas, el cauce presente las mismas características encontradas en la línea base. Además se deberán tener en cuenta todas las recomendaciones, conclusiones y demás consideraciones técnicas relacionadas en el presente Concepto técnico como parte integral del acto administrativo que otorgará el Permiso de Ocupación de Cauce.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Página 3 de 9









Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."







. .



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB —, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, ya que es para la estabilización de los taludes en muros en gaviones y zarpas en concreto ciclópeo, "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá", para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04513 del 17 de julio de 2013, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la Quebrada El Baúl, para la "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá" en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Página 5 de 9









Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB -, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ" en la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada El Baúl en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, deberá dar estricto cumplimiento

Página 6 de 9









a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo ambiental del cuerpo de agua se deberán tener en cuenta las recomendaciones y conclusiones contempladas en el memorando interno 2013IE085501 del 15/07/2013 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Entidad, de acuerdo a lo evidenciado en campo y el cual debe ser acogido en su totalidad para su cumplimiento por parte de la EAAB; por tanto dicho insumo hace parte integral y por ende se adjunta en 5 folios y se extrae algunos de los apartes importantes para que sean tenidos en cuenta en la resolución de aprobación:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES... Desde el punto de vista florístico se recomienda la preservación del individuo arbóreo de la especie Acacia (Acacia decurrens) presente en la ronda hídrica de la quebrada en el área a intervenir.

Debido a que las obras hidráulicas a realizarse en la ronda hídrica y zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada baúl incluye trabajos de endurecimiento permanente del área, se solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y al contratista de obra la presentación de un diseño paisajístico y florístico de restauración de un área igual al área que se prevé intervenir. En este se debe incluir especies arbóreas y arbustivas nativas que permitan la recuperación integral del área y mitiguen los efectos de remoción en masa observados en el área de estudio.

Se concluye que la construcción de los gaviones en el cauce de la quebrada El Baúl para estabilizar el talud para proteger el futuro alcantarillado de la zona afecta la sección hidráulica, dinámica y condición natural.

Se recomienda conservar los parámetros hidráulicos del tramo de la quebrada (sección hidráulica, rugosidad, pendiente) para así no afectar por lo menos las condiciones hidráulicas del cauce".

2. Dar cumplimiento en todo momento de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 01115 de 2012 que contemplan el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse durante la ejecución de las obras, los cuales deben ser reportados de forma mensual

Página 7 de 9









mediante el aplicativo web de la SDA donde se certifique su correcta disposición final.

- 3. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:
 - Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Germán Galindo Hernández, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 8 de 9







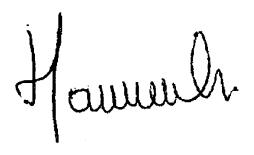


ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp SDA 05-2013-948

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Aprobó:								
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/07/2013

Página **9** de **9**







En Bogotá, D.C. pir 11.2 AGO 2013
Trans de la fiscalución viosa de 22/07/13.
-0.000 for 10 1.063.8 in 239
F. N. 2. F. M. J. F.
Teletone (s) 3447000 Ext 7981

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C	27 AGO 2013) de 👵 😘
The state of the s	deliadu (20 -), se doja con	istancia de que la
presente provid	encia se encuentra ejecutoriada	y en firm e.
	mode forma Riv	PIC1